

FIJA ARANCELES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°02390

SANTIAGO, 22 de noviembre de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 14 de junio de 2022, del referido Ministerio; el D.U. N°0044208, de 2017; el Decreto TRA N°309/111/2022; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°3, de 2021, del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley n° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta N°0453, de 8 de abril de 2022, de Rectoría; el Oficio N°219, de 20 de noviembre de 2024, del Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y demás antecedentes citados en el presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud del artículo 1° de su estatuto, la Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.
2. Que, con fecha 24 de diciembre del año 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.398, que modifica la Ley N°19.496, entre otras, intercalando un nuevo artículo 3 quáter, mediante el cual se establecen medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores.
3. Que, la disposición antes citada dispone que, *“Los establecimientos de educación superior, institutos profesionales y de formación técnica deberán otorgar gratuitamente los certificados de estudios, de notas, de estado de deuda u otros análogos, a solicitud del alumno, exalumno o de aquel que haya suspendido sus estudios o se encuentre moroso en la respectiva institución educacional”* (inciso primero). *“Dichos certificados podrán ser solicitados hasta por dos veces en un año y deberán ser emitidos dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la presentación de la respectiva solicitud”* (inciso segundo). *“La emisión de los mencionados certificados podrá ser realizada a través de medios electrónicos y deberá serlo en papel en los casos en que el establecimiento no cuente con medios electrónicos o así sea solicitado expresamente”* (inciso tercero).
4. Que, por su parte, mediante Resolución Exenta N°0453, de 8 de abril de 2022, esta Casa de Estudios Superiores dejó sin efecto la Resolución Exenta N°0308, de 21 de marzo de 2022, y fijó los aranceles para la tramitación y emisión de una serie de documentos y certificaciones, consistentes en diplomas de títulos y grados, certificados de diversa índole, canjes, legalizaciones y otros rubros que en dicho acto administrativo se indican,

adecuando la normativa interna a lo dispuesto en el artículo 3 quáter de la Ley sobre protección de los derechos de los consumidores.

5. Que, en el resuelvo número 12 de la Resolución Exenta N°0453, de 2022, se dispuso que, *“Mediante un acto administrativo dictado con la antelación necesaria, se establecerá el valor de los aranceles que regirán desde el 1 de enero del año 2025, hasta la fecha que se defina en dicha oportunidad, para los aranceles regulados mediante la presente resolución, en cuya determinación se utilizará como referencia la variación que haya experimentado el I.P.C del período respectivo. Un listado con tales nuevos valores deberá fijarse en un lugar visible en aquellas unidades donde se emitan los documentos o se realice el trámite objeto de dicho cobro”*.
6. Que, acorde con lo antes expuesto, mediante Oficio N°219, de 20 de noviembre de 2024, el Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional solicitó la dictación de un acto administrativo que establezca los valores asociados a la materia, vigentes desde el 1° de enero de 2025 en adelante, proponiendo que se mantengan los valores actualmente vigentes hasta que se estime pertinente su modificación, en el contexto de las iniciativas institucionales desplegadas para optimizar y facilitar los procesos de emisión y obtención de la correspondiente documentación de forma digital.
7. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 19°, literal b), del Estatuto Universitario, corresponde especialmente a la Rectora dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

RESUELVO:

1. **Fíjense** los siguientes aranceles para diplomas de títulos y grados, certificados, canjes, legalizaciones y demás rubros que en cada caso se indican:

| | |
|--|----------|
| a) Diplomas de grados académicos | |
| Bachiller | \$37.000 |
| Licenciatura terminal, valor igual a título universitario | \$56.000 |
| Licenciatura previa al título universitario | \$46.000 |
| Magister | \$75.000 |
| Doctorado | \$75.000 |
| b) Diplomas de títulos profesionales | \$56.000 |
| c) Diplomas de cursos de especialización, Postítulos y perfeccionamiento | \$65.000 |
| d) Diplomas de título profesional de especialista | \$65.000 |
| e) Diplomas de reconocimiento y revalidación de Títulos o grados obtenidos en el extranjero | \$75.000 |
| f) Diplomas por canje D.F.L. N°30, de 1981 | \$84.000 |
| g) Diplomas por canje D.U. N°007586, de 1993 | \$46.000 |
| h) Certificados Ley N°19.074/90, “Ley de Retorno” | \$31.000 |
| i) Duplicados de diplomas de títulos y grados | \$75.000 |
| j) Solicitudes de titulados o graduados que postulan por sistema especial de selección (D.U. N°007586, de 1993) | \$93.000 |

| | |
|---|------------|
| k) Legalizaciones | \$18.000 |
| l) Certificados de Verificación de Títulos y Grados Dichos certificados, que serán suscritos por el (la) Prorector(a), corresponderán exclusivamente a peticiones de terceros en que requieran que se verifique si una persona obtuvo o no un título profesional y/o grado académico en la Universidad de Chile | \$11.000 |
| m) Certificados emitidos por el DEMRE, en el marco del proceso de admisión a la Universidades | \$1.500 |
| n) Certificados de Bachillerato | \$28.000 * |
| o) Certificados de títulos, grados, cursos de especialización y perfeccionamiento y de profesional especialista | \$37.000 * |
| p) Certificados de títulos y grados reconocidos o revalidados | \$37.000 * |
| q) Certificados | |
| Estudiante regular | \$11.000 * |
| Egreso | \$11.000 * |
| Notas parciales y de exámenes | \$11.000 * |
| Concentración de notas | \$11.000 * |
| Otros | \$11.000 * |

* Cabe señalar que, en virtud de lo establecido en la Ley N°21.398, que modificó la Ley N°19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, los certificados señalados entre los literales n) a q), ambos inclusive, serán gratuitos para los(as) alumnos(as), exalumnos(as), o aquellos(as) que hayan suspendido sus estudios o se encuentren morosos(as), hasta por dos veces en el año calendario en total, contando cualquiera de los respectivos certificados.

En consecuencia, solo respecto de los dos primeros certificados solicitados durante la misma anualidad, cualquiera que estos sean, se aplicará la gratuidad correspondiente, conforme al análisis y enumeración taxativa señalada precedentemente, debiendo en consecuencia, pagarse el arancel fijado que corresponda, desde el tercer certificado anual solicitado (inclusive), en adelante.

Para tales efectos, la autoridad emisora del respectivo certificado o documento solicitado, será responsable de verificar la procedencia de exigir el cobro de los aranceles respectivos, según corresponda, corroborando los certificados ya requeridos por el o la interesada durante esa misma anualidad.

2. Fíjense los siguientes aranceles para las solicitudes de transferencias externas, de convalidación de asignaturas y por exámenes de validación:

| | |
|--|------------------------------|
| a) Solicitudes de Transferencias Externas (D.U. N°007586, de 1993) | \$93.000 |
| b) Solicitudes de Convalidación de Asignaturas (D.U. N°007586, de 1993) | \$9.000 c/u \$93.000 máx. |
| c) Solicitudes de Exámenes de Validación | \$28.000 |

- d) Los(as) estudiantes de la Universidad de Chile quedarán exentos de los aranceles anteriores, como también por la emisión de cualquier documento relacionado con Transferencias Internas y de homologación o validación de exámenes aprobados en carreras o programas de la propia Universidad de Chile. Estos últimos documentos serán solo de uso interno, no teniendo valor ni vigencia para ser usados fuera de la Universidad de Chile, lo que se registrará en el documento emitido.

La presentación de una solicitud, con o sin cobro de aranceles, no implica necesariamente su aceptación, lo que dependerá de la calidad de los antecedentes entregados.

Los valores recaudados por estos conceptos constituirán ingresos propios de cada unidad académica y, en ningún caso, procederá la devolución del arancel pagado.

3. Los aranceles contemplados para los grados de Magíster y los Títulos Profesionales con Licenciatura previa se aplicarán en conjunto con los de Licenciatura, si estos últimos no se han otorgado previamente.
4. Los aranceles contemplados en la letra q) del resuelvo N°2 de la presente Resolución, no se aplicarán a las solicitudes presentadas por los(as) estudiantes, relativas a:
- a) Beneficios proporcionados a los(as) estudiantes por el Servicio de Bienestar Estudiantil y por el Servicio Médico y Dental de los Alumnos.
 - b) Solicitudes que versan sobre situaciones académicas descritas en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile (D.U. N°007586, de 1993), por ejemplo, reincorporaciones, postergaciones de estudios y otros.
 - c) Certificados de estudiante regular, solicitados por estudiantes que se encuentran inscritos para cumplir con la exigencia curricular de Clínicas Jurídicas de la Facultad de Derecho.

Los certificados que se extiendan en conformidad con esta disposición, tendrán una vigencia igual a la duración del período de Clínicas Jurídicas para el cual son otorgados, lo cual deberá hacerse constar en el documento.

- d) Certificados de estudiante regular, solicitados para impetrar el beneficio de Asignación Familiar.
- e) Los certificados de estudiante regular, solicitados para ser presentados ante la Dirección General de Movilización Nacional, del Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de postergar el Servicio Militar Obligatorio.
- f) Los certificados de notas y otros documentos solicitados para postular a una transferencia entre carreras de la Universidad de Chile.

En todos los certificados que se extiendan en conformidad al presente resuelvo, deberá hacerse constar que ellos tienen validez para el solo efecto indicado en cada uno de los respectivos literales.

5. Un listado con los aranceles dispuestos por el presente acto administrativo, junto a las condiciones específicas y taxativas de gratuidad para ciertos certificados, deberá fijarse



en un lugar visible en aquellas unidades donde se emitan los documentos o se realice el trámite objeto de dicho pago.

6. Los aranceles establecidos en el presente acto administrativo empezarán a regir desde el 1 de enero de 2025.

Anótese y comuníquese.

PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora

Distribución:

Rectoría
Contraloría Universitaria
Prorectoría
Vicerrectorías
Senado Universitario
Consejo de Evaluación
Facultades e Institutos
Programa Académico de Bachillerato
Hospital Clínico Universitario
Liceo Experimental Manuel de Salas
Oficina de Títulos y Grados
UCampus
Dirección Jurídica
Oficina de Partes, Archivo y Microfilm